



CTCP-10-00925-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
MIGUEL ANTONIO PINEADA ACOSTA
miguelpineda1@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-015533

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de Julio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-620 CONSULTA
Tema	ALCANCE FUNCIONES - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...el revisor fiscal como figura de control, puede colaborar con la resolución de inquietudes o establecer lineamientos para la adopción de buenas prácticas de control interno y cumplimiento normativo, cuya adopción y puesta en marcha siempre estarán en cabeza de la Administración."

CONSULTA (TEXTUAL)

"{...}"

Por favor ayúdenme con la siguiente consulta

1. Al revisor fiscal le es permitido resolver consultas de sus clientes o emitir conceptos sobre los temas relacionados con su actividad?
2. No estaría inmerso en alguna incompatibilidad por resolverlas?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



3. *Es de anotar que muchas Firmas de Revisoría Fiscal y contadores públicos, como valor agregado ofrecen capacitación y resolución de consultas e implementación de NIIF, como parte de sus servicios, sin que esto incremente sus honorarios. Esto es permitido?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. ***Al revisor fiscal le es permitido resolver consultas de sus clientes o emitir conceptos sobre los temas relacionados con su actividad?***

Los numerales 2 y 6 del artículo 207 del Código de Comercio, acerca de las funciones del Revisor Fiscal, establecen:

"ARTÍCULO 207. <FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL>. Son funciones del revisor fiscal:

(...)

2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

(...)

6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;"

Acerca de la primera pregunta presentada por parte del consultante, en nuestra opinión, el Revisor Fiscal, como figura de control, puede colaborar con la resolución de inquietudes o establecer lineamientos para la adopción de buenas prácticas de control interno y cumplimiento normativo, cuya adopción y puesta en marcha siempre estarán en cabeza de la Administración y su función siempre estará encaminada a efectuar recomendaciones.

2. ***No estaría inmerso en alguna incompatibilidad por resolverlas?***

En cuanto a la segunda pregunta, en nuestra opinión, la incompatibilidad se materializa en el momento que se dé una coadministración por parte del Revisor Fiscal, que para un mayor entendimiento, según nuestra perspectiva, el término "coadministrar" significaría que el Revisor Fiscal estaría realizando acciones o tomando decisiones que les son propias a las personas que conforman la administrador del ente. Como este parece no ser el caso, según lo planteado en la consulta, en nuestro concepto, la resolución de inquietudes o emisión de conceptos no constituye una labor de coadministración por parte del Revisor Fiscal en comento. Sin embargo, es importante que el Contador Público evalúe las potenciales amenazas contenidas en el numeral 100.12 incorporada en el anexo N° 4 del Decreto único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, en la cual en un futuro inmediato puede incurrir en una amenaza de interés propio.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



3. Es de anotar que muchas Firmas de Revisoría Fiscal y contadores públicos, como valor agregado ofrecen capacitación y resolución de consultas e implementación de NIIF, como parte de sus servicios, sin que esto incremente sus honorarios. Esto es permitido?"

Respecto a la pregunta 3, en nuestra opinión, no es de conocimiento de este Consejo normatividad alguna que impida que firmas de revisoría fiscal y contadores públicos incluyan dentro de la prestación de sus servicios capacitaciones o resolución de consultas, sin incremento de sus honorarios. En cuanto a la implementación de Normas de Información Financiera, este Consejo se ha manifestado en varias oportunidades sobre que el Revisor Fiscal no puede prestar ese servicio, por cuanto se convierte en preparador y revisor de la adecuada aplicación de los marcos Técnicos Normativos vigentes. A continuación relacionamos algunas de las consultas relacionadas con el asunto:

No.	CONCEPTO	FECHA
2015-061	ASESORÍA DEL REVISOR FISCAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE NIIF	19/05/2015
2015-527	ASESORÍA DEL REVISOR FISCAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE NIIF	19/10/2015
2015-1045	IMPLEMENTACIÓN NIIF-REVISORIA FISCAL	10/03/2016
2017-198	REVISORÍA FISCAL - IMPLEMENTACIÓN NIIF	20/04/2017
2017-236	IMPLEMENTACIÓN NIIF - REVISORÍA FISCAL	08/06/2017
2017-924	REVISORÍA FISCAL - IMPLEMENTACIÓN NIIF	10/11/2017
2018-371	RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL FRENTE AL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN	15/05/2018

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 14 de Agosto del 2018

1-2018-015533

Para: **miguelpineda1@hotmail.com**

2-2018-017160

MIGUEL ANTONIO PINEDA ACOSTA

Asunto: Una consulta sobre el revisor fiscal 2018-620

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-620.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



ES-2018000142

GD-FM-009.v12

